

4. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 65 de la Carta, a los demás órganos principales y subsidiarios competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados conforme a lo estipulado en sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes que proporcionen la asistencia que el Mando Unificado pueda pedirles en el ejercicio de las funciones desempeñadas en nombre del Consejo de Seguridad, para dar ayuda y socorro a la población civil de Corea.

*Aprobada en la 479a. sesión, por 9 votos contra ninguno y una abstención (Yugoslavia)*¹³.

88 (1950). Resolución de 8 de noviembre de 1950

[S/1892]

El Consejo de Seguridad

Decide invitar con arreglo al artículo 39 del reglamento, a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a estar presente mientras el Consejo examina el informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea¹⁴.

Aprobada en la 520a. sesión por 8 votos contra 2 (China, Cuba), y 1 abstención (Egipto).

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, N.º 51 a 72*, 518a. sesión, págs. 36-37 (documento S/1884).

CARGO DE INVASION ARMADA DE TAIWAN (FORMOSA)

87 (1950). Resolución de 29 de septiembre de 1950

[S/1836]

El Consejo de Seguridad,

Considerando que le incumbe investigar toda situación que pueda producir un desacuerdo internacional o suscitar una controversia, a fin de determinar si la prolongación de esa controversia o de esa situación puede amenazar la paz y la seguridad internacionales, y establecer la existencia de cualquier amenaza contra la paz,

Considerando que en el caso de una denuncia respecto a situaciones o hechos similares a los mencionados, el Consejo puede escuchar a los querellantes,

Considerando que existen divergencias de opinión entre los miembros del Consejo con respecto a la representación de China y que, sin prejuzgar sobre esta cuestión, el Consejo puede, con arreglo al artículo 39 de su Reglamento, invitar al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que le proporcione información o a que preste su concurso en el examen de esas cuestiones,

Tomando nota de la declaración de la República

Popular de China con respecto a la invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa),

Decide:

a) Diferir el estudio de esta cuestión hasta la primera sesión del Consejo que se celebre después del 15 de noviembre de 1950;

b) Invitar a un representante de dicho Gobierno para que asista a las sesiones del Consejo de Seguridad que se celebren después del 15 de noviembre de 1950 cuando se considere la declaración de dicho Gobierno concerniente a una invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa).

Aprobada en la 506a. sesión por 7 votos contra 3 (China, Cuba, Estados Unidos de América) y 1 abstención (Egipto).

Decisión

En su 507a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1950, el Consejo decidió que la votación sobre el proyecto de resolución aprobada en su 506a. sesión [resolución 87 (1950) *supra*] había sido una votación sobre una cuestión de procedimiento.

LA CUESTION DE PALESTINA¹⁵

Decisiones

En su 511a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1950, el Consejo decidió invitar al representante del Reino Hachemita de Jordania a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión, después de haber informado el Presidente al Consejo que Jordania había aceptado, a los efectos de la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

En su 514a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1950, el Consejo decidió invitar al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la

¹⁵ El Consejo de Seguridad adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947, 1948 y 1949.

Vigilancia de la Tregua a tomar asiento a la Mesa del Consejo en la sesión siguiente dedicada a la cuestión de Palestina.

En su 517a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1950, el Consejo decidió invitar al Sr. Ralph J. Bunche, ex Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina a tomar asiento a la Mesa del Consejo.

89 (1950). Resolución de 17 de noviembre de 1950

[S/1907]

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 73 (1949) del 11 de agosto de 1949 en la que con satisfacción tomaba nota de los

diversos acuerdos de armisticio concertados por negociaciones entre las partes envueltas en el conflicto de Palestina; expresaba la esperanza de que los gobiernos y autoridades interesadas llegarían pronto a un acuerdo sobre la solución definitiva de todas las cuestiones pendientes entre ellas; tomaba nota de que los diversos acuerdos de armisticio estipulaban que la ejecución de los acuerdos sería vigilada por las comisiones mixtas de armisticio cuyo presidente en cada caso sería el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua o el representante que éste nombrara; y, teniendo en cuenta que los diversos acuerdos de armisticio incluían solemnes compromisos contra cualquier acto ulterior de hostilidad entre las partes y disponían asimismo su vigilancia por las propias partes, confiaba en las partes para que aseguraran la aplicación y observancia constante de dichos acuerdos.

Tomando en consideración las opiniones expresadas por los representantes de Egipto, Israel y el Reino Hachemita de Jordania y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre las reclamaciones presentadas al Consejo ¹⁶,

1. *Señala que*, con respecto a la aplicación del artículo XVIII del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Jordania ¹⁷ se ha constituido y reunido un comité especial y espera que procederá sin dilación a ejercer las funciones previstas en los párrafos 2 y 3 de dicho artículo;

2. *Insta* a las partes en las presentes reclamaciones a que consientan en que las reclamaciones se transmitan con arreglo a los procedimientos establecidos en los acuerdos de armisticio para la tramitación de reclamaciones y la solución de casos litigiosos;

3. *Pide* a la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel que preste atención urgentemente al cargo formulado por Egipto relativo a la expulsión de miles de árabes palestinos;

4. *Insta* a ambas partes a que apliquen toda decisión de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Egipto en lo relativo a la repatriación de los árabes que en opinión de la Comisión tengan derecho a regresar;

¹⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplementos de enero a diciembre de 1950*, documentos S/1790, S/1794 y S/1824.

¹⁷ *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento Especial N.º 1.

5. *Autoriza* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, con respecto a la circulación de árabes nómadas, a que recomiende a Israel, Egipto y los demás Estados árabes que corresponda, las medidas que considere necesarias para controlar la circulación de dichos árabes nómadas a través de las fronteras internacionales o líneas de armisticio, por acuerdo mutuo;

6. *Insta* a los gobiernos interesados a que no adopten en el porvenir medidas que supongan el traslado de personas a través de las fronteras internacionales o de las líneas de armisticio, sin previa consulta por conducto de las Comisiones Mixtas de Armisticio;

7. *Toma nota* de la declaración formulada por el Gobierno de Israel de que las fuerzas armadas de Israel abandonarán Bir Qattar en cumplimiento de la decisión adoptada el 20 de marzo de 1950 por el Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo X del acuerdo General de Armisticio ¹⁸ entre Egipto e Israel, y de que las fuerzas armadas israelíes se retirarán a las posiciones autorizadas por el Acuerdo de Armisticio;

8. *Recuerda* a Egipto e Israel, como Estados Miembros de las Naciones Unidas, sus obligaciones, conforme a la Carta, de resolver sus diferencias pendientes; y recuerda además a Egipto, Israel y el Reino Hachemita de Jordania que los acuerdos de armisticio en que son partes prevén « el restablecimiento de la paz permanente en Palestina » y, en consecuencia, insta a aquéllos y a los demás Estados de la región a que adopten todas las medidas pertinentes para solucionar las cuestiones pendientes entre ellos;

9. *Pide* al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que informe al Consejo de Seguridad pasados 90 días, o antes si lo estima necesario, sobre el cumplimiento de esta resolución y sobre el progreso de las gestiones de las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio; y además que periódicamente presente al Consejo de Seguridad informes sobre todas las decisiones adoptadas por las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio y por el Comité Especial previsto en el párrafo 4 del artículo X del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel.

Aprobada en la 524a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Egipto, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento Especial N.º 3.